H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

P R E S E N T E.-

C. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO, BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ,EDIN CUAUHTEMOC ESTRADA SOTELO, LETICIA ORTEGA MÁYNEZ,ÓSCAR DANIEL AVITITA ARELLANES, ROSANA DÍAZ REYES, GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON, MAGDALENA RENTERIA PÉREZ, MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES, DAVID ÓSCAR CASTREJON RIVAS, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, e integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA con fundamento en lo que disponen los artículos 167, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua: artículos 75,76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; comparezco ante esta Honorable Soberanía para presentar Iniciativa con carácter de Decreto, **a fin de Reformar el artículo 60 del Código Civil del Estado de Chihuahua, para que los progenitores puedan decidir el orden de los apellidos de sus hijas e hijos**, lo anterior conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los apellidos son el distintivo antroponímico en el nombre de cada persona, situado después del nombre de la pila, el cual es utilizado para dotar de

identidad a las personas, haciendo efectivos los derechos de familia, nombre y actas de nacimiento.

Históricamente el apellido del varón es el situado al inicio, esto en virtud de que las familias de la antigüedad solían ser representadas por hombres, al considerarse superiores en la estructura familiar ya que anteriormente se le consideraba el proveedor y la figura de máxima autoridad en el hogar, generando una especie de alabanza al varón por el simple hecho de serlo, conceptos que en la actualidad perdieron su efecto reglamentario ya que las mujeres podemos considerarnos iguales en derechos y toma de decisiones de la vida pública y privada, gracias a múltiples luchas como el voto de la mujer, así como los Derechos Electorales para nosotras que fue aprobado en el año de 1948 después de una polémica iniciativa promovida por el presidente en turno Miguel Alemán.

En virtud de ello logramos existir mujeres que podemos hacer uso de diversos mecanismos para la defensa y avance social en materia de género, tal como es en este caso el proceso legislativo.

Muchas fueron y son las luchas que históricamente nos han dado paso a la igualdad, pero en este caso debemos mencionar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación que en el año de 2019 tomó diversos criterios para poder mencionar que cualquier artículo perteneciente a normas generales o cualquier otra que menciona que el apellido del padre se debe encontrar situado primero que el de la madre, es inconstitucional, esto bajo el

argumento de no cumplir con preceptos establecidos por nuestra Carta Magna y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

En virtud de lo antes mencionado se realizaron Reformas al Código Civil Federal en años anteriores, donde se establece que los apellidos serán impuestos en el orden que ambos progenitores acuerden ante el Registro Civil, que derecho cabe resaltar que ya se utilizaba en los Estado de Quintana Roo, Yucatán y la Ciudad de México, por tanto en dichas Entidades de la República, el apellido paterno ya no es el que obligatoriamente tenga prevalencia, ahora puede ser el materno el que siga y otorgue identidad a las y los hijos.

Conjunto a ello, en el censo poblacional del año 2020 emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se hace mención que en 33 de cada 100 hogares la mujer es percibida como la jefa de familia o vivienda, misma que representa 11 millones 474 mil 983 hogares, por ello este tipo de acciones no ayudan a darle conocimiento a las mujeres y poder apreciar su labor tan importante en la sociedad, sosteniendo familias y comunidades enteras.

A través de Reformas como la expuesta en el presente escrito plantean dar pleno cumplimiento a al Derecho a la Igualdad de Género, consagrado en el artículo 4 de la Constitución Mexicana, así como la Convención para eliminar la Violencia en Contra de la Mujer, así como la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, teniendo como objetivo el reafirmar el valor de la mujer respecto del hombre, pudiendo intervenir en decisiones de la vida pública, privada y familiar, derecho que

históricamente nos fue negado y que gracias a políticas públicas como esta, hoy en día podemos estar cada vez más cerca de erradicar la brecha de género.

Por lo anteriormente expuesto.

PRIMERO. La Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, Reforma el artículo 60 del Código civil del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

TÍTULO CUARTO DEL REGISTRO CIVIL

CAPÍTULO II DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO

ARTÍCULO 60. El nombre está constituido por el nombre propio, primero y segundo apellidos.

Para la asignación del nombre propio, se observará lo siguiente:

I. No podrá integrarse por más de dos sustantivos;

II. No se constituirá con palabras denigrantes de la personalidad;

III. No se emplearán apodos; y

IV. No podrá constituirse con números.

Los apellidos corresponderán al primero del padre y el primero de la madre, en el orden que ellos así lo establezcan ante el Registro Civil.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

D A D O en el salón de sesiones del poder legislativo a los dieciséis días del mes de mayo del 2023.

ES CUANTO.

ATENTAMENTE,

DIP. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO. **IP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO.**

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la Muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien Años del Rotarismo en Chihuahua"

américa García

morena

DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ. **DIP. OSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES.**

DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ. **DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON.**

DIP. ROSANA DÍAZ REYES **DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES.**

DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ. **DIP. DAVID OSCAR CASTREJÓN RIVAS.**

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa con carácter de Decreto, **a fin de Reformar el artículo 60 del Código Civil del Estado de Chihuahua, para que los progenitores puedan decidir el orden de los apellidos de sus hijas e hijos** de fecha 16 de mayo de 2023.